

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Puente Mazuecos al término de Úbeda», tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén. VP@ 262/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Puente Mazuecos al Término de Úbeda», tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baeza, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 159, de fecha de 14 de julio de 1958, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Puente Mazuecos al término de Úbeda», tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 98, de fecha 2 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 95, de fecha 26 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada real de Puente Mazuecos al Término de Úbeda», ubicada en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública del expediente se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Antonio Anguís Cruz, don Ramón Anguís Martínez y don José López Valero alegan que son propietarios en base a las escrituras que dicen tener.

Indicar que los interesados no aportan documentación que acredite lo manifestado por lo que no se puede informar al respecto.

Por otra parte don José López Valero alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, la inexistencia de vía pecuaria en los terrenos de su propiedad.

Indicar que el deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, es el acto administrativo cuyo objetivo es definir los límites físicos de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación aprobado. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005 y 16 de noviembre de 2005.

La referida clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En segundo lugar, disconformidad con el trazado propuesto en la fase de exposición pública.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental en la fase de exposición pública.

No obstante, indicar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde el cual se compone de:

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
- Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico del término municipal de Baeza (Jaén). Escala 1:25.000, de finales del siglo XIX.
- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000, del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral. Escala 1:50.000, de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral. Escala 1:50.000, del año 1988.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 10 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de abril de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Puente de Mazuecos al término de Úbeda», tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes del Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.363,12 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales .

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Baeza, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 2.363 metros, la superficie deslindada de 177.711,17 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Puente de Mazuecos al término de Úbeda», en su tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
8	JOSE LOPEZ VALERO	24/119
37	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	27/9013
39	ANTONIO CABRERA MUÑOZ	27/544
41	MARIA TERESA GARCIA RUIZ	27/543
43	JUAN MIGUEL MENDEZ GARRIDO	27/541
14	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	25/9015
26	ANTONIO ANGUIS CRUZ	25/902

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	JUAN LOPEZ ARIAS	22/158
1	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	22/9009
6	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	24/9010
8	JOSE LOPEZ VALERO	24/119
10	JUAN ANTONIO SALCEDO LORITE	24/118
12	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9008
16	JUAN ANTONIO SALCEDO LORITE	25/589
18	MANUEL RAYA PADILLA	25/590
20	JUAN POZA RODRIGUEZ	25/592
22	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	25/1168
	Más de la vía pecuaria	

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Cordel del Puente de Mazuecos a la Argamasilla (Baeza)	
5	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/155
3	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9011

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9011
7	MANUEL RAYA PADILLA	25/591
9	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	27/9018
11	CARMEN CHECA MORA	27/590
13	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	27/9017
15	CARMEN CHECA MORA	27/587
17	ANTONIO ANGUIS CRUZ	27/586
19	ANTONIO ANGUIS CRUZ	27/584
21	RAMON ANGUIS MARTINEZ	27/581
23	RAMON ANGUIS MARTINEZ	27/583
25	RAMON ANGUIS MARTINEZ	27/582
29	RAMON ANGUIS MARTINEZ	27/578
27	JUAN POZA RODRIGUEZ	27/520
29	RAMON ANGUIS MARTINEZ	27/578
31	ANA MARIA LECHUGA SALAZAR	27/577
33	JUAN CAMPOS FERNANDEZ	27/575
35	ANA MARIA LECHUGA SALAZAR	27/576

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Cañada Real», tramo que va desde el «Cordel del Camino de las Tres Fuentes el Arco de San Benito» hasta el Puente de Mazuecos, en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	460257,446	4198099,890
2D1	460256,521	4198132,673
2D2	460255,611	4198142,406
2D3	460253,446	4198151,938
2D4	460250,063	4198161,110
2D5	460245,520	4198169,766
2D6	460239,892	4198177,759
3D1	460232,429	4198187,017
3D2	460226,608	4198193,442
3D3	460220,086	4198199,155
3D4	460212,951	4198204,079
4D	460197,426	4198213,520
5D	460165,613	4198226,656
6D	460142,754	4198238,142
7D1	460123,230	4198254,135
7D2	460115,148	4198259,908
7D3	460106,376	4198264,565
7D4	460097,067	4198268,027
8D	460005,326	4198295,394
9D	459970,129	4198304,506
10D	459928,499	4198320,691
11D	459868,470	4198340,358
12D	459840,005	4198351,496
13D	459821,094	4198378,318
14D	459788,983	4198422,883

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
15D	459775,203	4198455,458
16D	459766,441	4198502,773
17D	459761,884	4198519,499
18D	459760,286	4198541,638
19D	459766,542	4198603,998
20D	459783,689	4198689,771
21D	459798,436	4198747,407
22D	459816,421	4198772,851
23D	459844,858	4198824,264
24D	459859,059	4198865,255
25D	459868,761	4198914,640
26D1	459870,635	4198929,899
26D2	459871,184	4198937,770
26D3	459870,907	4198945,655
26D4	459869,805	4198953,468
27D	459866,099	4198972,469
28D	459863,174	4199071,650
29D	459866,171	4199096,808
30D	459872,816	4199130,492
31D	459883,052	4199176,985
32D	459886,664	4199203,697
33D1	459902,763	4199229,021
33D2	459906,753	4199236,119
33D3	459909,953	4199243,606
34D1	459912,982	4199251,913
34D2	459915,855	4199261,879
34D3	459917,330	4199272,146
34D4	459917,378	4199282,517
35D	459915,715	4199308,332
36D	459920,229	4199334,189
37D	459938,693	4199390,216
38D	459949,559	4199415,616
39D	459954,866	4199437,734
40D	459996,145	4199504,494
41D	460022,680	4199567,198
42D	460033,776	4199610,982
43D	460047,048	4199656,337
44D	460064,521	4199704,321
45D	460084,080	4199781,720
46D1	460088,771	4199815,563
46D2	460089,479	4199825,065
46D3	460088,980	4199834,581
47D	460085,552	4199864,051
48D1	460079,060	4199902,304
48D2	460076,595	4199912,478
48D3	460072,741	4199922,211
48D4	460067,573	4199931,314
49D	460065,784	4199934,010
50D	460064,844	4199944,379
51D	460068,707	4199971,148

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
52D	460080,400	4199980,427
53D	460109,082	4199996,857
54D	460139,971	4200014,552

Puntos que delimitan la línea base izquierda

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
111	460184,501	4198081,530
112	460182,935	4198089,588
113	460182,256	4198097,768
21	460181,331	4198130,551
31	460173,867	4198139,810
41	460163,326	4198146,220
51	460134,330	4198158,194
611	460108,984	4198170,929
612	460101,787	4198175,057
613	460095,089	4198179,952
71	460075,564	4198195,946
81	459985,142	4198222,919
91	459946,995	4198232,796
101	459903,143	4198249,844
111	459843,035	4198269,537
1211	459812,596	4198281,447
1212	459804,623	4198285,117
1213	459797,133	4198289,690
1214	459790,225	4198295,104
1215	459783,996	4198301,287
1216	459778,529	4198308,152
131	459759,841	4198334,658
1411	459727,955	4198378,909
1412	459723,419	4198386,012
1413	459719,706	4198393,577
1511	459705,926	4198426,152
1512	459703,159	4198433,830
1513	459701,240	4198441,762
161	459693,047	4198486,009
1711	459689,310	4198499,724
1712	459687,736	4198506,844
1713	459686,859	4198514,083
181	459684,794	4198542,692
191	459692,063	4198615,151
201	459710,320	4198706,478
2111	459725,564	4198766,053
2112	459728,364	4198774,755
2113	459732,198	4198783,053
2114	459737,012	4198790,825
221	459752,605	4198812,884
231	459775,902	4198855,005
241	459786,263	4198884,913
251	459794,431	4198926,490
261	459795,976	4198939,068

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
271	459791,092	4198964,106
281	459787,822	4199075,009
291	459791,818	4199108,553
301	459799,177	4199145,860
311	459808,926	4199190,135
3211	459812,123	4199213,778
3212	459813,643	4199221,751
3213	459816,014	4199229,515
3214	459819,207	4199236,977
3215	459823,186	4199244,052
331	459839,285	4199269,376
341	459842,314	4199277,683
3511	459840,651	4199303,497
3512	459840,606	4199312,410
3513	459841,616	4199321,266
361	459847,072	4199352,525
371	459868,264	4199416,830
381	459877,899	4199439,353
3911	459881,722	4199455,283
3912	459883,991	4199462,931
3913	459887,058	4199470,295
3914	459890,888	4199477,293
401	459929,126	4199539,135
411	459951,173	4199591,233
421	459961,198	4199630,790
431	459975,537	4199679,792
441	459992,531	4199726,462
451	460010,140	4199796,142
461	460014,263	4199825,891
471	460011,063	4199853,405
481	460004,901	4199889,718
4911	460003,112	4199892,414
4912	459998,452	4199900,477
4913	459994,824	4199909,054
4914	459992,284	4199918,013
4915	459990,871	4199927,218
5011	459989,931	4199937,587
5012	459989,650	4199946,369
5013	459990,395	4199955,124
5111	459994,259	4199981,893
5112	459996,201	4199991,172
5113	459999,295	4200000,132
5114	460003,492	4200008,633
5115	460008,725	4200016,537
5116	460014,910	4200023,721
5117	460021,950	4200030,070
521	460038,087	4200042,876
531	460071,693	4200062,127
541	460102,849	4200079,974

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. VP @272/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968 y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 15 de mayo de 1968, con una anchura legal de 8 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdénar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 107, de 12 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 99, de 2 de mayo 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica, de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Mancha Real», ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones.

1. Doña Ana Mata Duro alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que por la zona deslindada que afecta a su parcela nunca ha pasado, ni se conoce la existencia de vía pecuaria alguna, tampoco se menciona esta en las escrituras, ni en el Registro de la Propiedad en las que no consta ninguna servidumbre, propiedad, ni de paso de vía pecuaria.

Indicar que la interesada no aporta las citadas escrituras. No obstante en cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria, se informa que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia,